

RESOLUCIÓN No.

Nº 2157

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para CONSTRUCCION DE VIVIENDA a Favor de: **ANSELMO JOSE CONTRERAS AGAMEZ**" ✓

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En el Nombre y representación de la NACIÓN, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

Que mediante solicitud radicada en el sistema Onbase con número **2020-CES-045901** de fecha **24/9/2020**, el (la) docente: **ANSELMO JOSE CONTRERAS AGAMEZ**, identificado(a) con C.C. **18.776.942**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **CONSTRUCCION DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que apporto los siguientes documentos:

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de las partes interesadas. ✓
Certificado de tiempo de servicios ✓
Contrato de Obra Civil. ✓
Certificado de salarios ✓

Tarjeta Profesional Contratista. ✓

Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses. ✓ *20 años*
Reportes anuales de Cesantías. ✓

Que según certificación expedida por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación Departamental, el peticionario presta el servicio como Docente en el Departamento y los reportes de Cesantías aportados por el docente, utilizados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
FECHA INIC	FECHA FIN	No. DIAS LAB	AÑOS	MESES	DIAS
1/08/2005	30/12/2019	5190	14	4	30

FACTORES DE LIQUIDACION

AÑOS

VALOR

2005	\$ 362.116
2006	\$ 1.018.958
2007	\$ 1.064.814
2008	\$ 1.188.675
2009	\$ 1.539.674
2010	\$ 1.477.175

RESOLUCIÓN No.

No 2157

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para CONSTRUCCION DE VIVIENDA a Favor de: ANSELMO JOSE CONTRERAS AGAMEZ”

2011	\$ 697.570
2012	\$ 1.917.497
2013	\$ 1.801.509
2014	\$ 1.938.555
2015	\$ 2.099.236
2016	\$ 2.437.301
2017	\$ 2.668.172
2018	\$ 2.868.080
2019	\$ 2.899.605
TOTAL CESANTIAS	\$ 25.978.937
Menos Cesantías Parciales Canceladas	
Res No. 1703 18/7/2016	\$ 8.454.367
TOTAL AVANCES	\$ 8.454.367
TOTAL CESANTIAS PARCIALES A PAGAR	\$ 17.524.570

Que el valor del Contrato de Obra Civil es de: **\$30.000.000,00**, de los cuales cancelará con sus Cesantías un valor de: **\$ 17.524.570,00**, reconocidas por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solo podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996, el cual establece:

Las cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando exista. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en el 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente: **ANSELMO JOSE CONTRERAS AGAMEZ**, identificado(a) con C.C. **18.776.942**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías para **CONSTRUCCION DE VIVIENDA** la suma de: **\$ 25.978.937,00**, que le corresponde por los servicios prestados como docente.

RESOLUCIÓN No.

Nº 2157

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para CONSTRUCCION DE VIVIENDA a Favor de: ANSELMO JOSE CONTRERAS AGAMEZ”

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: (\$ 8.854.367,00), por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: Girar la suma de: \$ 17.524.570,00, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **ANSELMO JOSE CONTRERAS AGAMEZ**, identificado(a) con C.C.18.776.942.

ARTICULO TERCERO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: En caso de que el cobro de las cesantías parciales lo realice el docente por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Secretario Departamental de Bolívar en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

22 OCT 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo. Jefe Jurídico:

Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

EDESIO ISAAC FONSECA KAMEL

Elaboró: 
Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

EXT-BOL 20-022370 21/9/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A